

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE SUSPENDE EL TRÁMITE, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS ESPECIALES LABORALES Y DE INCONFORMIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

con el diverso 6, Apartado H, de la de la Constitución Política de la

Ciudad de México (Constitución Local), en dicha entidad federativa las
personas tienen derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial
efectiva y al debido proceso, en los términos que establezca la ley
III. De conformidad con los artículos 27, Apartado D, numerales 1 y
3; 38 numeral 1; 46 Apartado A, inciso g), de la Constitución Local y 105
de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley
General), 31 y 165, párrafo primero, del Código de Instituciones y
Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral),
el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral):
• Es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y
procesos democráticos
Goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e
independencia en sus decisiones
Cumple sus funciones bajo los principios y normas que establece
la ley de la materia
Tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones
electorales locales y de los procedimientos de participación
ciudadana en esta entidad federativa se sujeten a los principios
de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, que debe
cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad,
objetividad, legalidad y probidad



IV. El artículo 38, numeral 4, de la Constitución Local refiere que el
Tribunal Electoral es competente para entre otros, aspectos:
Resolver los medios de impugnación en materia electoral y de

- Verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local. ------
- ---V. De los artículos 3, numeral 2, inciso b) de la Constitución; 7, 24, numerales 1 y 2; 25, Apartado A, numerales 1 y 2, y 26 de la Constitución Local, se desprende que la democracia en la Ciudad de México se concibe como un principio rector de la función pública; además, se reconoce el derecho de las personas a vivir en una ciudad democrática y, congruente con ello, se define a la democracia participativa como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación,

ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los				
términos que las leyes señalen				
VI. De conformidad con los artículos 28; 29, Apartado A y 32,				
Apartado A, de la Constitución Local, la Ciudad de México adoptará				
para su régimen interior la forma de gobierno republicano,				
representativo, democrático y laico. El poder público se dividirá para su				
ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial				
• El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de				
México, que se integra por sesenta y seis diputaciones electas en				
su totalidad cada tres años: treinta y tres según el principio de				
mayoría relativa; una por el principio de mayoría relativa mediante				
el voto de las personas de esta Ciudad residentes en el extranjero;				
y treinta y dos según el principio de representación proporcional;				
las diputaciones electas tomarán protesta del cargo el primero de				
septiembre del año de la elección				
• La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe				
de Gobierno de la Ciudad de México y será electa por votación				
universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo				
más de seis años y entrará en funciones el cinco de octubre del				
año de la elección				



- - - VII. Asimismo, en los artículos 52 y 53 se refiere a que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de esta Ciudad, y su gobierno interior estará a cargo de un órgano político administrativo denominado Alcaldía, integrada por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, quienes iniciarán funciones el primero de octubre del año de la elección.--------VIII. El artículo 1 del Código Electoral señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la entidad, y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de esta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su artículo 2 refiere que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, corresponden al Congreso de la Ciudad de México y a las autoridades electorales en su respectivo ámbito de competencia. - - - - ----IX. Los artículos 32 y 33 del Código Electoral señalan que el Tribunal Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la

Constitución, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la
Ley Procesal y el citado Código
X. De conformidad con los artículos 166, fracciones I, III y IX, 171,
178, 186, 188 y 237 del Código Electoral, se desprende que el Tribunal
Electoral se integra, entre otros órganos, por:
• El Pleno, que es su órgano superior de dirección que actúa en
forma permanente y colegiada. Se integra por cinco Magistraturas
y sus decisiones se aprueban por mayoría de votos, en sesiones
públicas o reuniones privadas, conforme a lo dispuesto en su
Reglamento Interior
Para que pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de
por lo menos tres de las Magistraturas integrantes o cuatro en
Proceso Electoral
• Las Ponencias, que son unidades a cargo de cada Magistrado o
Magistrada Electoral, integradas entre otras personas servidoras
públicas, con Secretarías de Estudio y Cuenta y Auxiliares, que
respectivamente dan fe de las actuaciones que realice la
Magistratura, apoyan en el desahogo de las audiencias y
diligencias que sean necesarias para la debida tramitación de los
expedientes que les son turnados, entre los que se encuentran los



juicios laborales y de inconformidad administrativa, así como en la elaboración del respectivo proyecto de resolución.------La Comisión de Controversias Laborales y Administrativas (Comisión de Controversias) se integra por dos Magistraturas, una de las cuales coordinará sus trabajos. Tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales, así como de los juicios de inconformidad administrativa que se susciten entre las personas servidoras públicas y el Tribunal Electoral, derivados de relaciones de trabajo, de hechos relacionados o la determinación de sanciones administrativas. - - - - - - - - - - - -- - - XI. En el artículo 179 del Código Electoral se establece que es atribución del Tribunal Electoral sustanciar y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -Los relativos a las elecciones de la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y de las Por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana que expresamente establezcan la Ley Electoral, el Código Electoral y la ley de la

•	Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de
	la ciudadanía, en contra de las determinaciones de las autoridades
	electorales locales, así como de las Asociaciones Políticas;
•	Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores,
	por conducto de la Comisión de Controversias Laborales y
	Administrativas;
•	Los conflictos entre órganos de representación ciudadana o sus
	personas integrantes;
•	La verificación de que los actos y resoluciones de las autoridades
	electorales y de participación ciudadana se ajusten a la
	Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley Procesal y el aludido
	Código, y
•	Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades
	electorales de la Ciudad de México, incluyendo aquéllos por los que
	se determinen la imposición de sanciones
}	XII. La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal),
en s	su artículo 28, establece que el sistema de medios de impugnación
regi	ulado en ésta tiene por objeto garantizar, entre otros aspectos:
•	Que los actos y resoluciones electorales locales se sujeten a los
	principios de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad



- La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; así como la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- - -XIII. De acuerdo con los numerales 41 y 42 de la Ley Procesal, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los términos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. - - Los asuntos generados durante dichos procesos que no guarden relación con éstos, no se sujetarán a la regla anterior, por lo que el cómputo de los términos se hará contando solamente los días hábiles debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes. - - - Asimismo, se prevé que todos los medios de impugnación previstos en la Ley Procesal, deberán interponerse dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que la parte actora haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con lo dispuesto en la norma aplicable. - -

Las diferencias o conflictos que se susciten entre el Instituto
 Electoral y sus personas servidoras y entre el Tribunal y sus personas servidoras, se sujetarán al Juicio Especial Laboral.----

Electoral será una Magistratura electoral quien sustancie el



La Comisión de Controversias sustanciará e instruirá los juicios laborales y de responsabilidad administrativa que se promuevan por las servidoras y servidores del Tribunal en contra de éste. - - -En todos los casos, será el Pleno quien emita la resolución definitiva - - - XVI. De conformidad con el artículo 132, fracción I y 176 de la Ley los Juicios Especiales Laborales, los Procedimientos Paraprocesales y los Juicios de Inconformidad Administrativa se sustanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de dicho Al respecto, los numerales 132, fracción XIV, segundo párrafo y 182, párrafo segundo de la Ley Procesal disponen, entre otros aspectos, que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio a los que se refiere la Ley Federal del Trabajo, los festivos que señale el calendario oficial y aquéllos en que el Tribunal suspenda sus labores. - - - - - - - - - - - -- - - XVII. De dichos numerales, así como del diverso 191 de la Ley Procesal, se desprende la atribución del Pleno para suspender la sustanciación de juicios especiales laborales, de inconformidad administrativa y procedimientos paraprocesales, con motivo de la carga de trabajo derivada de los procesos electorales, electivos o

democraticos, en cuyo supuesto no correran terminos procesales, ni
podrá ordenarse desahogo de diligencia alguna
Sin embargo, el plazo para presentar la demanda no quedará
suspendido, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo
previsto en la Ley
XVIII. Con relación a ello, el artículo 84 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), señala
que la Comisión de Controversias sesionará en forma ordinaria o
extraordinaria, y durante los procesos electorales y de participación
ciudadana, se estará a los acuerdos que, sobre la suspensión de plazos,
determine el Pleno
XIX. El siete de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del
Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el
Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria
dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso
Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares
de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las
dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se
celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro
XX. De la Convocatoria se advierte que el Proceso Electoral Local
Ordinario 2023-2024, tiene al menos las etapas siguientes:



• Preparación de la elección. Iniciará con la primera sesión del
Consejo General celebrada en la primera semana del mes de
septiembre de dos mil veintitrés, comprendiendo el registro de
candidaturas sin partido y de candidaturas propuestas por los
partidos políticos y coaliciones
Jornada electoral. Iniciará a las ocho horas del domingo dos de junio
de dos mil veinticuatro y concluirá con la entrega de los paquetes
electorales a los Consejos Distritales del Instituto Electoral
• Cómputo y resultados de las elecciones. Iniciará con la
recepción de los paquetes electorales de las casillas en los
Consejos Distritales y concluirá con los cómputos de las
elecciones respectivas
• Declaratorias de validez. Iniciarán al concluir los cómputos de
cada elección y finalizarán con la entrega de las constancias de
mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de
Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y
Concejalías hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su
caso, con las resoluciones que emita este Tribunal Electoral, en
este tipo de elecciones
XXI. Es importante hacer notar que tanto la Constitución Local como
el Código Electoral establecen que el Tribunal Electoral gozará de

autonomia tecnica y de gestion en su funcionamiento e
independencia en sus decisiones; y cumplirá sus funciones bajo los
principios y normas que establezca la ley de la materia
XXII. Acorde a lo expuesto, se concluye que este Tribunal Electoral
es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la
Entidad y tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones
electorales se sujeten al principio de constitucionalidad,
convencionalidad y legalidad. Es decir, al tratarse de la máxima
autoridad jurisdiccional en materia electoral en la Ciudad de México,
tiene como función primordial resolver, entre otras, las controversias
relacionadas con probables irregularidades en el desarrollo de estos
procesos; actos o resoluciones de las autoridades en la materia, cuando
se consideren violentados los derechos político-electorales de las
personas; así como para verificar que los actos y resoluciones de las
autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo
previsto por la Constitución y la Legislación Local
XXIII. El presente proceso electoral será el que involucre el mayo
número de cargos en juego, pues se votará por 287 cargos de elección
popular, esto es: 1 Jefatura de gobierno; 66 Diputaciones; 16 Alcaldías
y 204 Concejalías



Cargo	Fecha de entrada en funciones
Jefatura de Gobierno	05 de octubre de 2024
Alcaldías	01 de octubre de 2024
Concejalías	01 de octubre de 2024
Diputaciones	01 de septiembre de 2024

 Ley Procesal, el Pleno del Tribunal Electoral determina suspender el trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación ante este Órgano Jurisdiccional, así como los que se presenten en lo sucesivo, de conformidad con lo siguiente: - - -

- Durante el lapso que se mantenga la suspensión, no transcurrirán plazos procesales, ni podrán celebrarse audiencias programadas, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna. - - - - - -
- El plazo para presentar la demanda de los Juicios Laborales y de Inconformidad Administrativa no se suspenderá, por lo que continuará transcurriendo en términos de lo previsto en la Ley Procesal.-----
- - Haga del conocimiento de las Magistraturas integrantes del Pleno,



así como a la Comisión de Controversias Laborales y Administrativas de este Tribunal, la presente determinación, a efecto de que asuman las medidas que estimen pertinentes con relación a los Procedimientos Paraprocesales y los Juicios Especiales Laborales, así como de Inconformidad Administrativa que, en su caso, se estén sustanciando. -------

- Emita el Aviso Público correspondiente, en el que se dé a conocer la esencia de este Acuerdo Plenario, mismo que se integrará en copia certificada a los expedientes de Procedimientos Paraprocesales, Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad Administrativa que actualmente se encuentren en sustanciación. -
- - ✓ Gestione la publicación del referido Aviso y el presente
     Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. - - -
  - ✓ Se haga del conocimiento de los Juzgados de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México y de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito, adjuntando copia certificada del Aviso respectivo. - - - - - - - - -
- Notifíquese el citado Aviso y el presente Acuerdo, por estrados, con fundamento en los artículos 62, 73 y 74 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; asimismo, hágase del

conocimiento público en la página de Internet y redes sociales de
este Órgano Jurisdiccional
Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:
ACUERDO
PRIMERO. Con fundamento en el artículo 132, fracción XIV de la Ley
Procesal, el Pleno del Tribunal Electoral suspende a partir del tres de junio
de dos mil veinticuatro, el trámite, la sustanciación y, en su caso, los plazos
legalmente establecidos para dictar la resolución de los Procedimientos
Paraprocesales, de los Juicios Especiales Laborales y de Inconformidad
Administrativa que actualmente se encuentran en sustanciación ante este
Órgano Jurisdiccional, así como los que se presenten en lo sucesivo, y
concluirá con el Acuerdo Plenario que así lo determine, de acuerdo con lo
señalado en el considerando XXVI de este acuerdo
Durante el lapso que se mantenga la suspensión, no transcurrirán
plazos procesales, ni podrán celebrarse audiencias programadas, así
como ordenarse el desahogo de diligencia alguna
Y el plazo para interponer la demanda de los Juicios Laborales y de
Inconformidad Administrativa, no se suspenderá, por lo que continuará
transcurriendo en términos de lo previsto en la ley
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General para que realice las
gestiones necesarias para comunicar, notificar y publicar esta



# ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO

MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ MARES **MAGISTRADA EN FUNCIONES** 

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN **MAGISTRADO** 

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL MAGISTRADO EN FUNCIONES

ELIZABETH VALDERRAMA LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL